



UNO

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE BATIMETRÍA PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL FONDO MARINO, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA Y UNO HONDURAS S.A. DE C.V.

Nosotros: **CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA**, mayor de edad, casado, Doctor en cirugía y medicina, cirujano plástico, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 1401-1975-00025, del domicilio de San Pedro Sula, actuando en mi condición de gerente general de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**, institución creada mediante decreto número Cuarenta (40) del Congreso Nacional, de fecha catorce (14) de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por ende Representante Legal de la misma, tal como lo acredita según Acta Numero 906/2022 de Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2022), celebrada por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria en adelante denominado “ENP”; y el señor **YANKEL ANTONIO VALLADARES MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña, con documento nacional de identificación número 0501-1979-10154 y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa **UNO HONDURAS, S.A DE C.V.** facultad otorgada mediante Sesión de Consejo de Administración de la Sociedad celebrada en fecha 08 de octubre del 2018 y notariada mediante instrumento público número ciento ochenta y seis (186) de fecha 21 de marzo del 2023 en la ciudad de Tegucigalpa por el Notario Ever Danilo Vargas Copland, así como autorización del Consejo de Administración de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2023 donde lo faculta para celebrar este tipo de actos, para los efectos pertinentes se denominará en lo sucesivo como “**UNO HONDURAS**”; hemos convenido en celebrar como en este acto celebramos el presente **CONVENIO DE COOPERACION PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE BATIMETRÍA PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL FONDO MARINO** , que se sujetará a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONVENIO: El presente Convenio se formaliza en base a la necesidad de adquirir equipo de batimetría, el cual sirve para el levantamiento topográfico de los relieves en el fondo marino, lo que a la vez constituye una herramienta fundamental como ayuda a la navegación a través de la elaboración de la carta náutica. Asimismo, se suscribe el presente Convenio derivado de la necesidad de los usuarios de los muelles y de los puertos marítimos en Honduras, incluyendo UNO HONDURAS, S.A. DE C.V; de contar con estos equipos y con la debida información batimétrica, para facilitar





UNO

la navegación y seguridad de los buques que atraquen en cualquier facilidad portuaria; cuya vigencia y entrega de los mismos estará condicionada a la previa ratificación y aprobación por el Honorable Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria de este Convenio.

SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO.- UNO HONDURAS, hará la adquisición a favor de ENP del equipo de Batimetría para el levantamiento topográfico del fondo marino de acuerdo a las condiciones siguientes: 1) El equipo de batimetría que se adquirirá será acorde con las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo A del presente Convenio, las cuales han sido aprobadas por la ENP a través de sus unidades de Ingeniería y departamento de Hidrografía y Ayudas a la Navegación, y son los definitivos. 2) El valor, plazo y términos será el establecido en las cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta del presente Convenio. 3) El lugar de entrega de los equipos será en Puerto Cortés, Cortés, en la ubicación que previamente establezca la ENP. Cualquier cambio en el lugar de entrega, deberá ser previamente acordado con UNO Honduras. 4) La entrega de los equipos se realizará una vez que el presente convenio sea aprobado y ratificado por el Consejo Directivo de la ENP. El proveedor otorgará una Garantía de Calidad de los equipos adquiridos, la cual comenzará a transcurrir a partir de la fecha en que dichos equipos se encuentren en el territorio nacional disponibles para su entrega, por lo que será responsabilidad única y exclusiva de la ENP cualquier atraso en la entrega de los mismos que genere que el plazo de la garantía empiece a transcurrir sin que los equipos puedan ser utilizados para probar su calidad y realizar cualquier reclamo dentro del período de la garantía respectiva. Dicha garantía no se podrá ampliar ni prorrogar. 5) Asimismo, la responsabilidad de la calidad de los equipos adquiridos corresponde al Proveedor seleccionado para la adquisición de los equipos, por lo que UNO Honduras no tendrá responsabilidad alguna por cualquier falla o desperfecto, frente a la ENP o frente a Terceros. 6) En caso de no ratificarse ni aprobarse el presente convenio por parte del Consejo Directivo de la ENP en un plazo máximo de 30 días desde su firma, se tendrá por resuelto el presente convenio sin responsabilidad de parte de UNO Honduras.

TERCERA: VALOR.- El valor total por la adquisición de los equipos de batimetría, es de acuerdo a lo estipulado en las cotizaciones realizadas, el cual asciende a **OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON 15/100 (US\$ 85,193.15)**, Valor que incluye el impuesto sobre ventas.-

CUARTA: FORMA DE PAGO.- El pago por estos equipos será financiado por **UNO HONDURAS** a la ENP. ENP emitirá notas de crédito a favor de **UNO HONDURAS** por el monto total establecido en la cláusula **TERCERA**. Estas notas de crédito serán compensadas /





UNO

amortizados de los pagos por servicios, gastos portuarios, por concepto de servidumbre u otros, que la ENP brinda a **UNO HONDURAS**, de acuerdo al Normativo Tarifario hasta agotar el monto total de compra de los equipos.

QUINTA: PLAZO DE PAGO: El plazo de pago de los **OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON 15/100 (US\$ 85,193.15)** que representa el monto de adquisición de los equipos de batimetría será hasta la fecha en que **UNO HONDURAS**, haya compensado dicho monto por cualquier pago que deba hacer a la ENP por concepto de servidumbres, gastos portuarios, o cualquier otro concepto. **UNO HONDURAS** deberá enviar a la ENP los estados de cuenta a solicitud de la ENP, en el que se indique los montos y conceptos que se han ido rebajando del valor detallado en la presente cláusula. La vigencia del plazo señalado comenzara una vez que sea ratificado y aprobado por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria.

SEXTA: LIBERACION DE RESPONSABILIDADES: Por medio del presente acuerdo tanto la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA** como **UNO HONDURAS**, manifiestan que en este acto se libera a **UNO HONDURAS**, de cualquier responsabilidad o contingencia civil, laboral, fiscal o tributaria que pudiese llegar a surgir frente a las autoridades de la República de Honduras, o ante cualquier entidad gubernamental en concepto de las funciones y actividades realizadas por la ENP con el equipo adquirido derivado del presente acuerdo. LA ENP expresamente libera a **UNO HONDURAS**, por cualquier desperfecto o mal uso de parte del equipo de batimetría, siendo única y exclusiva responsabilidad de la ENP, el uso que se le dé al referido equipo.

SEPTIMO: SOLUCION DE CONFLICTOS DE INDOLE TECNICA, LEGAL O ADMINISTRATIVA, LEY APLICABLE Y PROCEDIMIENTO COMPETENTE: Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamación, o interpretación que surja del contrato, serán sometidas y resueltas inicialmente a través del trato directo entre las partes, de no lograrse se someterá definitivamente de conformidad con el procedimiento de arbitraje que se administra en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de acuerdo con la Ley de Conciliación y Arbitraje y el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la referida institución.- El lugar destinado para la solución de las diferencias que resulten será las instalaciones físicas que ocupa la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Asimismo, las partes determinaran que el arbitraje tendrá una duración de dos meses, para lo cual, en la denominación del tribunal arbitral prefieren que este sea un árbitro único y que sea nombrado





UNO

de mutuo acuerdo por las partes de la lista de árbitros de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Si las partes no se pusiesen de acuerdo en el término de cinco (5) días hábiles, éste será nombrado por la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, utilizando para ello la lista antes referida. El pago del arbitraje será pagado de conformidad con el valor del contrato y de acuerdo a las tarifas que el Centro de Conciliación y Arbitraje mantiene y serán debidamente cancelados a prorrata por las partes.

OCTAVO: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN: Ambas partes, en el carácter con que actúan, aceptan y ratifican los términos de este **CONVENIO DE COOPERACION PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE BATIMETRÍA PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL FONDO MARINO**, en Puerto Cortés, Departamento de Cortés y se obligan, lo mismo que sus representadas a su estricto cumplimiento, en lo que a cada uno concierne.

En fe de lo cual, firman por duplicado, en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.


CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA
Ministro Gerente General
EMPRESA NACIONAL PORTUARIA


UNO Honduras, S. A. de C. V.



YANKEL ANTONIO VALLADARES MARTÍNEZ
Representante Legal
UNO HONDURAS S.A. DE C.V.

